

AUTO No. **112 0861**

04 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0398 del 15 de abril de 2015, se inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8'266.566 y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A identificada con Nit.900.083.537-3.

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio generando informe técnico con radicado 112-1216 del 01 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 861



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

- ✓ Realizar movimientos de tierra en un predio ubicado en la Vereda pontezuela del Municipio de Rionegro con Coordenadas X: 849.963, Y: 1.163.137, Z: 2.281, con la cual se ha generado sedimentación a una fuente Hídrica, con lo que se estaría trasgrediendo el decreto 2811 de 1974 en su **“Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: el literal e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”.**
- ✓ Realizar movimiento de tierras en un predio ubicado en la Vereda pontezuela del Municipio de Rionegro con Coordenadas X: 849.963, Y: 1.163.137, Z: 2.281, descatando la medida preventiva impuesta mediante Resolución 112-5353 del 10 de noviembre de 2014, y no tener en cuenta los lineamientos de mitigación contemplados en el acuerdo 265 de 2011.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 DE 2015.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales

de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado 112-1216 del 01 de julio de 2015, en el cual se estableció lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

OBSERVACIONES:

- La capa orgánica en el predio se encuentra aislada, pero no se encuentra protegida con material impermeable (plásticos, lona, etc.); ubicada en las partes bajas de la vertiente.
- Los taludes tanto de corte como de lleno no se encuentran protegidos con elementos impermeables.
- El movimiento de tierra no fue realizado por etapas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar inmediatamente actividades eficientes de mitigación ambiental encaminadas a contener y retener sedimentos, evitando que caigan sobre la vertiente.	22 de junio de 2015			X	Se han llevado a cabo actividades revegetalización en algunas zonas del predio, pero no en su totalidad, lo que hace que se presenten sedimentos sobre la vertiente adyacente a la fuente hídrica.
Revegetalizar el suelo expuesto en el predio.				X	
Realizar limpieza y retirar sedimentos de las fuentes de agua afectadas.		X			Las fuentes hídricas se encuentran libres de sedimentos.
La destinación que se le dé al predio, debe ir acorde a los usos de suelo en la zona agroforestal, según el Acuerdo Corporativo 250 de 2011.				X	Según el estudio de suelos, el uso destinado será parcelación de vivienda campestre "Los Morros". Sin embargo, se debe conservar el uso del suelo agroforestal.

CONCLUSIONES:

- Se cumplió parcialmente con las recomendaciones mencionadas en la Resolución 112-5353 del 10 de noviembre de 2014, con la revegetalización parcial del suelo expuesto en el predio, medidas de mitigación ambiental con el fin de contener y retener sedimentos, evitando que caigan a las vertientes.
- Los sedimentos se encuentra ubicados en la vertiente adyacente a la fuente hídrica que abastece el acueducto; presuntamente no han caído a los cuerpos de agua, pues no se ha presentado precipitaciones en días anteriores a la visita.
- La gran parte del área del proyecto se encuentra con el suelo expuesto, que por procesos de escorrentía superficial de las aguas pueden llegar a los cuerpos de agua más cercanos.
- Se están llevando a cabo actividades para la mitigación de las afectaciones ambientales debidas a las intervenciones en el predio, las cuales se anuncian a La Corporación con informes de avances.

- Según lo expuesto en el Estudio de suelos entregado en el oficio 131-1221 del 25 de mayo de 2015, en el predio se pretende realizar parcelación de vivienda campestre con el nombre de "Los Morros".
- En el estudio de suelos entregado a La Corporación, se indica un factor de seguridad superior a 1,5, siendo concordante con el lineamiento mencionado en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011. Además, de las recomendaciones hechas en este estudio, no se observaron cunetas de coronación ni la cobertura total en los taludes.
- Se está incumpliendo con algunos lineamientos del Acuerdo 265 de 2011, referente a la protección de la capa orgánica, además que se encuentra en las partes bajas de la vertiente adyacente a cuerpos de agua; los taludes tanto de corte como de lleno no se encuentran protegidos con elementos impermeables; el movimiento de tierra no fue realizado por etapas.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1216 del 01 de julio de 2015, se puede evidenciar que el Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos a el Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8'266.566 y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A identificada con Nit.900.083.537-3

PRUEBAS

- Queja con radicado 131-0743 del 27 de octubre de 2014.
- Informe técnico de atención a queja con radicado 112-1672 del 31 de octubre de 2014.
- Escrito con radicado 131-4507 del 14 de Diciembre de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-1952 del 19 de diciembre de 2014.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 29.

- Informe Técnico de control y seguimiento 112-0067 del 16 de enero de 2015.
- Escrito con radicado 131-0547 del 02 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 131-1032 del 03 de marzo 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-0462 del 10 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado 131-1032 del 03 de marzo 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento 112-1216 del 01 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8'266.566 y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A identificada con Nit.900.083.537-3, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8 literal e, y el acuerdo 265 de 2011, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- ✓ **CARGO PRIMERO:** Realizar movimientos de tierra en un predio ubicado en la Vereda pontezuela del Municipio de Rionegro con Coordenadas X: 849.963, Y: 1.163.137, Z: 2.281, con la cual se ha generado sedimentación a una fuente Hídrica, con lo que se estaría trasgrediendo el decreto 2811 de 1974 en su *"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: el literal e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua"*.
- ✓ **CARGO SEGUNDO:** Realizar movimiento de tierras en un predio ubicado en la Vereda pontezuela del Municipio de Rionegro con Coordenadas X: 849.963, Y: 1.163.137, Z: 2.281, descatando la medida preventiva impuesta mediante Resolución 112-5353 del 10 de noviembre de 2014, y no tener en cuenta los lineamientos del acuerdo 265 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y al Señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS como Representante Legal de la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar a los investigados, que el expediente No. 056150320273, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado

en la Oficina de Gestión documental de Cornare en su sede principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A por medio de su Representante Legal Señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS o a quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 8'266.566 y a la Empresa OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A identificada con Nit.900.083.537-3, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056150320273
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Fecha: 08 de julio 2015
Asunto: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente